



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No.:	11001-33-31-025-2018-00186-00
ACTOR(A):	CARMEN CRISTINA BAUTE
DEMANDADO(A):	COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

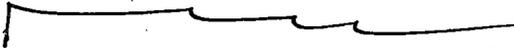
Mediante auto del veinticinco (25) de mayo de 2018, se admitió la demanda de la referencia, incurriéndose en el error involuntario de tener y notificar como demandada a la UGPP, cuando lo cierto es que la demanda se presentó en contra de COLPENSIONES.

Así las cosas, se dejan sin efectos los autos proferidos por este Despacho, posteriores al 25 de mayo de 2018, y se ORDENA TENER COMO ÚNICA DEMANDADA a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES al proceso de la referencia, y notificarle personalmente al **Representante Legal de la Administradora Colombiana de Pensiones** y por estado a la parte actora.

Se advierte a la(a) entidad(es) demandada(s) que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), deberá(n) aportar con la contestación de la demanda el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del(os) funcionario(s) encargado(s) del asunto. Vencido el término de traslado, si no se allegaren los antecedentes administrativos, por Secretaría requiérase, por una sola vez, a la(s) accionada(s) para que en forma inmediata envíe(n) la mencionada documentación, so pena de compulsar copias a la instancia disciplinaria respectiva.

Una vez COLPENSIONES conteste la demanda o se venza el término para ello, ingrésese el expediente al Despacho para fijar fecha para celebrar audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

K.A.P.L.



JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en ESTADO DE LIBRE DOMINIO notifico a las partes la
providencia anterior hoy de fecha 18 de febrero de 2018, a las ocho de la
mañana (8 a.m.)



SECRETARIA

FABIO ALEXANDER SANTAMARÍA FORMAZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2018-00252-00
ACTOR(A):	EDY JOSUE CIFUENTES AREVALO
DEMANDADO(A):	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Previo a resolver sobre la solicitud de amparo de pobreza elevada por la apoderada del demandante, por Secretaria del Juzgado, **oficiese** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que allegue con destino a éste Despacho, constancia o certificación en la que se indique si el señor **EDY JOSUE CIFUENTES AREVALO**, quien se identifica con la **Cédula de Ciudadanía No. 3.078.688**, tiene deudas, descuentos, embargos u otras que afecten su salario.

Así mismo, requiérase a la doctora **LUZ CARLINA GRACIA HINCAPIE**, a efectos de que se sirva justificar la petición de amparo, ya que como se desprende de la documental obrante en el expediente y de las afirmaciones realizadas en la demanda, la actora labora en la Fiscalía General de la Nación, aunado al hecho de que no se evidencia que se le haya conferido poder para presentar la referida solicitud.

Para lo anterior, se concede un término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio que para el efecto se libre.

Adviértasele al(los) funcionario(s) requerido(s) que, deberá(n) dar **trámite urgente** a la solicitud y allegar la información en el término antes indicado, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en falta disciplinaria, por obstrucción a la justicia y dilación el proceso, de conformidad con lo establecido en el Código General del Proceso y el artículo 60 A de la Ley 270 de 1996, aprobado por la Ley 1285 de 2009.

De no recibir respuesta de parte de la entidad o funcionario requerido, por Secretaria, sin necesidad de nuevo auto, reitérese lo peticionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA

Juez

